



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.12.03
16:00:21 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 248 A LA GACETA N° 233

Año CXLIII

San José, Costa Rica, viernes 3 de diciembre del 2021

96 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

RESOLUCIONES

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

DECRETO EJECUTIVO N° 43309-MTSS-MDHIS

El Presidente de la República,

la Ministra de Trabajo y Seguridad Social y

el Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social

Con fundamento en los incisos 3), 8), 18), 20) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política; los numerales 24, 25, 27, y 28 inciso 2), subinciso a) y b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978; en los artículos 1, 2 y 6 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955; Decreto Ejecutivo N° 41776-MTSS-MEP-MIDEPLAN-MDHIS-MCM-MCSP del 10 de junio de 2019; Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; y,

Considerando:

- I. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42305-MTSS-MDHIS del 17 de abril de 2020 y sus reformas, se creó el Programa Proteger, como respuesta integral al impacto socioeconómico ocasionado por la Emergencia Nacional provocada por la COVID-19, mediante el cual se atiende a las personas afectadas por el cambio en sus condiciones laborales y/o de ingresos como consecuencia de esta emergencia, con el otorgamiento de un subsidio temporal de desempleo denominado Bono Proteger.
- II. Que el Decreto Ejecutivo número 42305-MTSS-MDHIS y sus reformas, en su artículo 3 dispone los siguientes objetivos para el Programa Proteger: *“a) Dotar a las personas beneficiarias de un subsidio temporal de desempleo para coadyuvar en la satisfacción de las necesidades básicas de sus hogares, frente al impacto socioeconómico provocado por el estado de emergencia nacional debido a la situación sanitaria provocada por el COVID-19; b) Brindar a las personas trabajadoras opciones de apoyo laboral y económico que le permitan un cambio en sus condiciones laborales y una protección frente a los impactos socioeconómicos ocasionados por la Emergencia nacional provocada por el COVID-19; c) Promover la reinserción laboral de las personas afectadas por el cambio en sus condiciones laborales como consecuencia de la Emergencia Nacional provocada por COVID-19, poniendo a disposición de la población registrada en el marco del Sistema Nacional de Empleo, servicios de empleo, entre los que se encuentran la capacitación y formación, intermediación y colocación, orientación, información, formalización laboral y la gestión electrónica de beneficios, entre otros.”*
- III. Que la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021 (No. 9926) del 2 de diciembre de 2020 no contempla asignación presupuestaria para el otorgamiento de Bonos Proteger al Programa Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ni al Programa de Promoción y Protección Social del Instituto Mixto de Ayuda Social, y no se cuenta con otra fuente de financiamiento externa que permita otorgar estos subsidios laborales de desempleo en el año 2021, ni a futuro.

- IV. Que según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°41776-MTSS-MEP-MIDEPLAN-MDHIS-MCM-MCSP del 10 de junio de 2019, el Sistema Nacional de Empleo tiene como objetivo definir el ordenamiento, lógica y gobernanza que deben tener los servicios de empleo, de forma que estos se articulen e integren entre sí en una lógica sistémica que responda tanto a las dinámicas del mercado laboral -articulando oferta y demanda-, como a las necesidades de las personas en búsqueda de empleo o ya empleadas para conservar su trabajo o mejorar sus condiciones laborales, priorizando aquellas que se encuentran en condición de vulnerabilidad.
- V. Que la oferta programática que el Estado costarricense dispone para la población afectada laboralmente está articulada en el Sistema Nacional de Empleo, mediante el cual se dará cumplimiento al objetivo establecido en el inciso c) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 42305-MTSS-MDHIS y sus reformas, Creación del Programa Proteger; poniendo a disposición de la población registrada en el Programa los servicios de empleo gestionados mediante dicho Sistema, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N°41776-MTSS-MEP-MIDEPLAN-MDHIS-MCM-MCSP del 10 de junio de 2019.
- VI. Que se estima conveniente trascender el otorgamiento del Bono Proteger como subsidio temporal de desempleo para coadyuvar en la satisfacción de las necesidades básicas de las personas afectadas laboralmente como parte de la fase de primera respuesta ante la Emergencia, y se oriente la intervención a promover la reinserción laboral de las personas afectadas, mediante los servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- VII. Que, de acuerdo con los datos de la Encuesta Continua de Empleo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, actualmente el país se encuentra en una fase de adaptación, que se ve reflejada en la recuperación gradual de actividades económicas y una tendencia a la alza en la cantidad de personas trabajadoras aseguradas, según los indicadores de la Caja Costarricense de Seguro Social, a pesar de que todavía no se logran alcanzar los niveles previos a la pandemia por COVID-19.
- VIII. Que la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, mediante resolución N° CNSED-01-2020, publicada en el diario oficial La Gaceta del 16 de julio de 2020, textualmente indica lo siguiente: *“Declarar con valor científico cultural el 100% de producción de documentos en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Archivos y que esté relacionada con la pandemia originada por el coronavirus SARS-Cov 2, que da origen a la enfermedad Covid-19, independientemente del productor, soporte, la clase y tipo de documento que se produzca, custodie o reciba relacionado con este trascendental tema para Costa Rica y el mundo, por las siguientes razones expresadas en el documento denominado “Declaratoria de Unesco adoptada por la Asociación Latinoamericana de Archivos (ALA)”*. Por tanto, todos los documentos generados en el contexto de la pandemia originada por el coronavirus, como el Programa Proteger, se considerarán de valor científico cultural, según la resolución citada.

- IX. Que, según el principio de legalidad presupuestaria, establecido en el artículo 180 constitucional, el presupuesto constituye el límite de acción de los poderes públicos para el uso y disposición de los recursos del Estado.
- X. Que en cumplimiento del artículo 24 del Decreto Ejecutivo N° 42305-MTSS-MDHIS del 17 de abril del 2020 “Creación del Programa Proteger”, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social emitió y publicó el Noveno Informe Mensual de Seguimiento a la Ejecución del Bono Proteger con los datos recopilados y compilados al 8 de enero del 2021. Asimismo, el Área de Sistemas de Información Social del Instituto Mixto de Ayuda Social realizó su Informe Final de Gestión del Bono Proteger, oficializado mediante oficio N° IMAS-SGDS-ASIS-053-2021 del 11 de febrero del 2021.
- XI. Que, de acuerdo con el principio de anualidad presupuestaria, la Ley de Presupuesto tiene una vigencia de un año, justamente del año siguiente al que se emite, NO para el ejercicio económico de años anteriores, ni para el ejercicio económico de años posteriores.
- XII. Que de conformidad con la Ley N° 8220 Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, del 04 de marzo del 2002, este Decreto Ejecutivo no modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central.

Por tanto,

Decretan:

**Derogatoria del Decreto Ejecutivo
N° 42305-MTSS-MDHIS “Creación del Programa Proteger” y sus reformas**

Artículo 1: Deróguese el Decreto Ejecutivo N°42305-MTSS-MDHIS del 17 de abril del 2020 “Creación del Programa Proteger” y sus reformas: Decreto Ejecutivo N°42329-MTSS-MDHIS del 29 de abril del 2020, Decreto Ejecutivo 42453-MTSS-MDHIS del 09 de julio del 2020, Decreto Ejecutivo 42601-MTSS-MDHIS del 04 de setiembre del 2020 y Decreto Ejecutivo 42758-MTSS-MDHIS del 10 de diciembre de 2020.

Artículo 2. El Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social procederá con las gestiones requeridas para la custodia y resguardo de los datos e información asociada al Programa Proteger, para lo cual, debe aplicar y cumplir con lo dispuesto en la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, su reglamento, así como el Manual de Protocolo de Base de Datos del DTIC, código DGAF-DTIC-MA-1-2021 de fecha del 14 de enero de 2021.

El Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación informará al Director o Directora Nacional de Empleo

Artículo 3. Para el proceso de verificación posterior, la detección de casos, investigación y recuperación de posibles sumas giradas de más, serán aplicables los parámetros establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de la

validación y/o otorgamiento del Bono Proteger. Lo anterior de conformidad con el Procedimiento Especial para la recuperación de las sumas pagadas de más, publicado mediante Decreto Ejecutivo N° 43162-MP-MTSS-MDHIS del veinticuatro de agosto del año 2021.

Artículo 4. La Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, deberá notificar el motivo de rechazo de aquellas solicitudes de otorgamiento de Bono Proteger, a partir de la publicación del presente Decreto. El Instituto Mixto de Ayuda Social podrá apoyar a la Dirección Nacional de Empleo en este proceso.

Artículo 5. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Mixto de Ayuda Social contarán con el plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente Decreto, para elaborar y publicar el informe de cierre técnico del Programa Proteger. Dicho informe tiene como objetivo realizar un balance del Programa Proteger desde su implementación hasta el cierre.

El informe será puesto a disposición del público en las páginas web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Mixto de Ayuda Social y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. Asimismo, será remitido al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y a la Contraloría General de la República.

Artículo 6. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA

SILVIA LARA POVEDANO

Ministra de Trabajo y Seguridad Social

JUAN LUIS BERMÚDEZ MADRIZ

Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social